



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 185-2023-CR/GRL

Huacho, 10 de noviembre de 2023

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 092-2023-CO-SPIS-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, mediante la cual **solicita se considere como punto de agenda, la inhibición al encargo del Acuerdo de Consejo Regional N° 108-2023-CR/GRL**, el mismo que ha sido encomendado a la comisión ordinaria, respecto a la Carta N° 080-2023-GRL-CR-CRPB-RASV, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra - Consejero Regional por la provincia de Barranca, mediante la cual solicita convocar a los médicos Teodomiro Martínez Arboleda, Anderson Anibal Delgado Millán y Alexander Villanueva, médicos de apoyo del Hospital Barranca - Cajatambo. Asimismo, convocar al Director Ejecutivo del Hospital Barranca - Cajatambo, a fin de que informen los hechos suscitados con fecha 21 de junio del año en curso, **sobre presuntos actos de obstaculización en la función de consejero regional por la provincia de Barranca, y sobre una presunta negligencia médica del caso de un menor de edad, quien fuera intervenido quirúrgicamente por una apendicitis aguda en dicho nosocomio, falleciendo días después en un hospital de la ciudad de Lima, víctima de una presunta mala praxis**; ello en virtud a lo acordado en la sesión de trabajo de la comisión ordinaria llevada a cabo el día martes 19 de setiembre del presente año, por lo que considera que dicho encargo debería ser remitido a la Comisión Ordinaria de Ética y Medidas Disciplinarias, a fin de que puedan llevar a cabo un adecuado estudio y análisis de los hechos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés Público.”*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°185-2023-CR/GRL

ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

El artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: “El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarque o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.

Mediante la **CARTA N°092-2023-CO-SPIS-CR/GRL**, el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, **solicita se considere como punto de agenda, su inhibición al encargo del Acuerdo de Consejo Regional N°108-2023-CR/GRL**, el mismo que ha sido encomendado a la comisión ordinaria que su persona preside, respecto a la **Carta N° 080-2023-GRL-CR-CRPB-RASV**, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra consejero regional por la provincia de Barranca, mediante la cual solicita convocar a los médicos Teodomiro Martínez Arboleda, Anderson Anibal Delgado Millán y Alexander Villanueva, médicos de apoyo del Hospital Barranca - Cajatambo. Asimismo, convocar al Director Ejecutivo del Hospital Barranca - Cajatambo, a fin de que informen los hechos suscitados con fecha 21 de junio del año en curso, sobre presuntos actos de obstaculización en la función de consejero regional por la provincia de Barranca, y sobre una presunta negligencia médica del caso de un menor de edad, quien fuera intervenido quirúrgicamente por una apendicitis aguda en dicho nosocomio, falleciendo días después en un hospital de la ciudad de Lima, víctima de una presunta mala praxis; ello en virtud a lo acordado en la sesión de trabajo de la comisión ordinaria llevada a cabo el día martes 19 de setiembre del presente año, por lo que según lo expuesto su persona considera que dicho encargo debería ser remitido a la Comisión Ordinaria de Ética y Medidas Disciplinarias, a fin de que puedan llevar a cabo un adecuado estudio y análisis de los hechos por parte de los integrantes de dicha comisión.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 10 de noviembre del 2023, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **Microsoft Teams**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°185-2023-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR a la Comisión Ordinaria de Ética y Medidas Disciplinarias, el encargo encomendado respecto a: la **Carta N° 080-2023-GRL-CR-CRPB-RASV**, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra consejero regional por la provincia de Barranca, mediante la cual solicita convocar a los médicos Teodomiro Martínez Arboleda, Anderson Aníbal Delgado Millán y Alexander Villanueva, médicos de apoyo del Hospital Barranca - Cajatambo. Asimismo, convocar al Director Ejecutivo del Hospital Barranca - Cajatambo, a fin de que informen los hechos suscitados con fecha 21 de junio del año en curso, sobre presuntos actos de obstaculización en la función de consejero regional por la provincia de Barranca, y sobre una presunta negligencia médica del caso de un menor de edad, quien fuera intervenido quirúrgicamente por una apendicitis aguda en dicho nosocomio, falleciendo días después en un hospital de la ciudad de Lima, víctima de una presunta mala praxis; ello en virtud a lo acordado en la sesión de trabajo de la comisión ordinaria llevada a cabo el día martes 19 de setiembre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR, a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social remita todo lo actuado por el Acuerdo de Consejo Regional N°108-2023-CR/GRL, a la Comisión Ordinaria de Ética y Medidas Disciplinarias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSE ANTONIO CAICO FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL